

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1953)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15

TELEFONO 2.931

DE DIEZ Á DOCE Y DE CUATRO A SIETE

PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3,50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobre.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción.....	0,50
Id. particulares, id. id. id.....	0,75

Número suelto, 50 céntimos.

Aviso al público

A contar desde hoy lunes, 8 del corriente, hasta nuevo aviso, las horas de oficina de este periódico oficial serán de diez á doce y de cuatro á siete.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime, doña Beatriz y doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Diputación provincial

Sesión de 22 de Noviembre de 1911.

(CONTINUACIÓN)

El Sr. Sauquillo hace constar que al defender esta enmienda no lo hace en favor de intereses personales, sino de los pueblos de la provincia de Madrid.

Dice que en el presupuesto vigente y en el proyecto que se discute viene consignada una cantidad importante para determinados caminos vecinales pero esta cantidad es ficticia, porque no llega á gastarse; y fundado en esto formula la enmienda, pues entiende que ya que se consigna la cantidad debe aplicarse en beneficio de los pueblos sin aumentar las cifras del presupuesto, y la forma de hacerlo es bien sencilla: variar un epígrafe.

Se sabe positivamente que las 25.000 pesetas que figuran en el presupuesto para los cinco caminos vecinales que se indican en aquél supone una obra de pesetas 200.000 en varios años y, como es consiguiente, no hay contratista que en estas condiciones se arriesgue á tomar á su cargo el servicio, porque no puede atenerse á hacer anualmente obra por valor de 5.000 pesetas. Esto impide su ejecución y que la cantidad consignada no llegue, por tanto, á gastarse.

Y observando que no hay posibilidad

de realizar estas obras; que los pueblos no obtienen ninguna ventaja con que la Diputación consigne para ellas cantidades, y que podría ser, sin embargo, de utilidad es por lo que ha presentado la enmienda para variar el epígrafe y destinando la cantidad á subvencionar á aquellos pueblos que, ávidos de tener caminos vecinales y haciendo sacrificios, han acudido al concurso abierto por el Estado.

Hace notar que el único camino vecinal hecho por la Diputación, el de Zarzalejo al ferrocarril del Norte, que tiene 3 kilómetros 182 metros de longitud ha costado á la Corporación treinta y ocho mil y pico de pesetas, que con 2.500 en que se valora la ayuda del pueblo, calculando término medio á 10 pesetas metro cúbico de piedra, resulta un total de sesenta y tres mil pesetas. ó sean unas veintemil pesetas por kilómetro.

Pues bien; mientras duró el contrato con el Estado, se hicieron cuatro caminos vecinales, ó sean 30 kilómetros, que han costado á la Corporación á menos de 2.500 pesetas.

Notad la diferencia tan considerable; pues bien; aún podemos obtener mayores beneficios con la nueva ley de Caminos vecinales, pues ofrece una subvención de un 70 por 100 término medio; para el pago del 30 por 100 restante tienen obligación los pueblos de contribuir, y aún nos ofrece el Estado un anticipo pagadero en treinta años, bien en jornales materiales ó en dinero; por si fuera poco, corresponde al Estado la conservación. ¿Veis cómo pueden realizarse cuantos caminos se crean necesarios, consignando la misma cantidad presupuesta?

Alude á la Real orden del Ministerio de Fomento que se acaba de publicar, digna de todo aplauso, para favorecer la construcción de caminos vecinales, que en realidad son carreteras provinciales, dada su anchura, mediante un concierto con el Estado y una subvención á los Ayuntamientos, contribuyendo éstos con sus medios.

Dice que es de lamentar que se concedan tantos miles de pesetas para este objeto sin poderlas aplicar, porque la Diputación no ayuda á los pueblos de la provincia, siendo una vergüenza para la Corporación que de la cantidad ofrecida por

el Estado á la Provincia le sobren más de 400 000 pesetas.

Recuerda que se celebró el concurso en 31 de Agosto en la provincia de Madrid, como en todas, solicitando caminos vecinales 12 ó 13 pueblos.

Entiende llegado el momento de que la Diputación ayude y contribuya al mejoramiento de los pueblos de la provincia, sin gravar una sola peseta á su erario, en lo cual dice está la base de su argumento; estima error imperdonable que no hiciera esta Diputación como otras que se reunieron trazando un plan completo y solicitando subvención todos los pueblos interesados. Dado lo ocurrido como un hecho lamentable pero cierto, y habiendo concursado 12 caminos, que vienen á su poner 24 Ayuntamientos, que son los verdaderamente necesitados y que han hecho este esfuerzo, considera lógico que se consignen las 25 000 pesetas para subvencionar á esos Ayuntamientos que han solicitado la subvención del Estado, que llega en algunos casos hasta el 80 por 100.

Termina manifestando que es de lamentar que por incuria de la Diputación la subvención ofrecida á la provincia de Madrid se aplique á otras provincias más alertas en el cumplimiento del deber, é insiste en su enmienda, que entiende es de alto grado beneficiosa á los intereses de los pueblos.

El Sr. Goitia dice que si existiera incuria por parte de alguien, sería por parte de la Comisión provincial, que estaba funcionando cuando se anunció el concurso y que tenía la representación de la Diputación, y añade que contestará cumplidamente al Sr. Sauquillo, en nombre de la Comisión, cuando hayan hablado los demás señores Diputados que tienen pedida la palabra.

El Sr. Prida se opone á la enmienda por entender que con lo que en ella se propone se gravaría á la Diputación en 60 ó 70 mil pesetas, y, contestando á algunas alusiones, dice que el Sr. Sauquillo ha votado todas las enmiendas de personal, enmiendas que por otra parte hace notar que han sido todas dirigidas á aumentos de sueldo de personas humildísimas.

El Sr. Sauquillo reconoce que, efectivamente, corresponde á la Comisión provincial ocuparse de estos asuntos, pero recuerda que, á su debido tiempo, propu-

so la convocatoria de una sesión extraordinaria, y que si no prevaleció no fué por culpa suya.

El Sr. Goitia recuerda que la Diputación tiene un contrato con el Estado calificado, entre otros, por el propio señor Sauquillo, de leonino, que no tuvo más remedio la Diputación que rescindirle, por lo cual tenía la Diputación todo en caso que obligarse y no tenía ni el derecho de saber por qué pagaba existiendo caminos vecinales que ha tratado el Estado de entregar á viva fuerza y que no se han podido admitir porque no reunían las condiciones del contrato, no sabiéndose tampoco, por estar pendientes las liquidaciones, las cantidades que habrá que abonar.

Añade que en vista de esto, en el presupuesto anterior, teniendo en cuenta la necesidad de construir algunos caminos vecinales, se acordó que se construyeran los cinco de que se trata, destinándose la cantidad consignada, no á su total construcción, sino á ayudar á los pueblos á construirlos, estando uno de ellos casi terminado ó terminado ya, y habiéndose dirigido para los otros cuatro al Estado en busca sin duda de la subvención correspondiente.

Añade que si se cambia el enunciado, los pueblos para los cuales se consignan las subvenciones reclamarán las 5.000 pesetas, y por otro lado, la Corporación se vería dentro de un contrato que no ha estudiado ni firmado, y el Estado le exigiría su cumplimiento. Por estas razones, la Comisión se ve imposibilitada de acceder al cambio del enunciado que se solicita en la enmienda.

El Sr. Sauquillo declara que no le han convencido las razones expuestas por el Sr. Goitia, porque la ley de Caminos vecinales hoy vigente no tiene relación ninguna con los contratos celebrados entre los pueblos y las Corporaciones provinciales.

Dice que por virtud del contrato celebrado con el Estado se han hecho cuatro caminos y uno se halla en construcción, y si se acepta su propuesta, estos cinco caminos, que representan 44 kilómetros, cuya liquidación tiene que abonar al Estado la Diputación, y con sólo pagar la conservación de esos caminos, pasa á cargo del Estado, según la nueva Ley.

Añade que cuando se abrió el concurso por el Estado la Diputación no funcionaba y no se acordó ir á él; pero ha habido Ayuntamientos que, haciendo un esfuerzo, han solicitado caminos, comprometiéndose á pagar determinado número de pesetas, y estos caminos benefician á treinta y tantos pueblos. Si ahora las 25.000 pesetas consignadas en el presupuesto se destinan á este objeto, se hará un gran beneficio á aquéllos, mientras que en la forma actual, las cinco subvenciones de 5.000 pesetas no sirven para nada, puesto que no pueden gastarse, debiendo significar al Sr. Goitia que no se consigman para subvenciones á los pueblos, sino para su construcción, por cuenta de la Diputación; buena prueba, que uno de ellos se anunció en el BOLETÍN OFICIAL la subasta, y si no se verificó, fué porque el Ordenador de pagos dijo á los que habían hecho el depósito que no iban á pagar la obra; luego, si de una parte se dice que no se pagará la obra, y de otra no es cantidad para subvencionar á los pueblos ni para liquidar con el Estado, hay que convenir que es una cantidad ilusoria, que sólo sirve para engañar á los pueblos.

El Sr. Goitia insiste en sus afirmaciones y añade que la Diputación no tiene con el Estado ningún contrato de Caminos vecinales, y, por consiguiente, no tiene que pagar al Estado la liquidación.

Si se acepta la propuesta del Sr. Sauquillo, la Diputación se encontrará con que los cinco pueblos que tienen concedidas subvenciones las reclamarán, y al subvencionar á los que ahora indica se encontrará dentro de un contrato que éstos han hecho con el Estado y que la Diputación no ha estudiado.

Estima que no se puede proceder en esa forma, y que únicamente cabe presentar una moción en el sentido expuesto en la enmienda para que la Diputación la estudie, y si considera que es conveniente, entonces puede fijarse cantidad en el presupuesto.

El Sr. Sauquillo dice que la Diputación, velando por los pueblos que representa y por las obligaciones que le impone la ley Orgánica, debe cooperar con los pueblos para conseguir estos beneficios para la provincia; dice que no hay contrato de los pueblos con la Diputación, y, por último, manifiesta que desea conste su criterio en esta materia, entendiéndose que si la Diputación quiere utilizar estas 25.000 pesetas, debe hacerlo en la forma que él propone, ó bien suprimir esta consignación ó aumentar esta cantidad á la destinada á piedra machacada para conservar los caminos, obligación que no corresponde á la Diputación según la ley vigente.

El Sr. Fernández de la Vega empieza manifestando que el Sr. Sauquillo presentó un informe voluminoso en que trataba el asunto de los caminos vecinales en relación con la legislación vigente, elogiándolo la Comisión provincial, y adoptando el acuerdo de que pasase la moción á las Comisiones de Fomento y Hacienda para que, á ser posible, antes de confeccionarse el presupuesto, adoptasen las determinaciones necesarias para convertir en realidad sus aspiraciones, añadiendo que la Comisión provincial casi no pudo hacer otra cosa, porque el concurso debía celebrarse el día 31 de Agosto, y el señor Sauquillo presentó su moción el día 26 del mismo mes, y era imposible que la Diputación pudiera realizar todas aquellas gestiones necesarias para poner de

acuerdo á los pueblos ejerciendo sus funciones tutelares sobre los mismos, y al confeccionar el presupuesto ayudarles en lo posible.

Resultando que concurren al concurso los pueblos que se sintieron con bastantes fuerzas para hacer frente al gasto que significaba la construcción de los caminos, concertándose un contrato entre estos pueblos y el Estado. Entiende que no tiene la Diputación facultades para dedicar á esos pueblos las cantidades que la Comisión consigna para caminos vecinales porque aquel compromiso es directo entre los pueblos y el Estado, y advierte, por otra parte, que estima que tal vez son más dignos de auxilios los pueblos que no han concurrido por no permitirles sus reducidos presupuestos reunir cantidades bastantes para atender á la construcción de los caminos haciendo frente á los compromisos que iban á contraer.

Termina manifestando que la cantidad consignada, en último caso, pudiera dedicarse á otras cosas, y de no gastarse, siempre sería una cantidad disponible para hacer frente á las contingencias imprevistas que puedan presentarse, toda vez que la cantidad de imprevistos es verdaderamente insuficiente.

El Sr. Sauquillo se felicita del resultado de la discusión, pues aunque ve cuál será la votación, siempre aparecerá demostrada la incuria y abandono de la Diputación en esta materia, y sobre todo queda reconocido y confesado por voz tan autorizada como el Sr. Fernández de la Vega que esas 25.000 pesetas se consignan al solo efecto de mantener en constante ilusión á los pueblos, pero que no se han de gastar y servirá con su economía para enjugar el capítulo de Imprevistos, dotado deficientemente.

No obstante ver prejuzgado el asunto, queriendo conocer la manera de pensar individual en este asunto de los señores Diputados, solicita votación nominal.

El Sr. Fernández y Fernández dice que votará en contra de la enmienda por no estar convencido de que no hay perjuicio para la Diputación.

Verificada la votación nominal, tomaron parte en ella 26 señores Diputados. Dijeron Sí los Sres. Garvia, Matesanz, Sauquillo, Sorla y Vera. Total, 5.

Dijeron No los Sres. Baños, Benito Moreno, Caballero, Chavarri, Fernández y Fernández, Fernández Morales Fernández de la Vega, Freire, García Albertos, García Fernández, Goitia, Heredia, Largo Caballero, Leyva, Limpías (Conde de), Mendoro, Prida, Pérez Magnin, Sanz Matamoros, Senra y señor Presidente. Total, 21.

Queda, por tanto, desechada la enmienda por 21 votos contra 5.

(Continuad.)

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Marzo de 1912, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Julio, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de los kilómetros 1, 2, 10, 11 y 14 de la carretera de Carabanchel á Aravaca, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 39.560 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 20 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 400 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto durante quince minutos á pujas á la llana entre los autores de aquéllas, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, veintiocho de Junio de mil novecientos doce.

El Director general,
P. O.
Rendueles.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de, según cédula personal número, enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de de la carretera de, provincia de, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente).

Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y de las comprendidas en la Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras de reparación de los kilómetros 1, 2, 10, 11 y 14 de la carretera de Carabanchel á Aravaca, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 39.560 pesetas.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la Ga-

eta y BOLETÍN OFICIAL de la provincia donde ra lica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura delerá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 13 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberá quedar terminado en un año.

5.ª Todos los gastos de liquidación, los de inspección y vigilancia, etc., de las obras, serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico con el descuento correspondiente por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo de conservación y reparación de carreteras, del presupuesto del Ministerio de Fomento.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone más que la suma que dice el proyecto en cada año, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 38 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

9.ª El contratista cumplirá las órdenes que reciba de los Ingenieros, sin derecho á reclamación alguna, no sólo para poner mayor ó menor número de acopios de los proyectados en cada kilómetro, sino también para aumentar ó disminuir la obra subastada en menos del 20 por 100 de su presupuesto.

10. Para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras el contratista queda obligado á entregar al Pagador de la provincia todos los meses en que ejecute obra, y antes del día 15, la cantidad de 50 pesetas, no cursándose mensualmente las certificaciones de obra ejecutada correspondiente á los contratistas que no se hallasen al corriente de las cantidades que deban depositar para atender á los referidos gastos.

Madrid, veintiocho de Junio de mil novecientos doce.

El Director general,
P. O.,
Rendueles.
(E.—226.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Marzo de 1912, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Julio, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de los kilómetros 18 y 19 de la carretera de Madrid á Portugal, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 28.060 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 20 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 200 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, durante quince minutos, á pujas á la llana entre los autores de aquéllas; y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, veintiocho de Junio de mil novecientos doce.

El Director general,
P. O.,
Rendueles.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de, según cédula personal número, enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de de la carretera de, provincia de, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y de las comprendidas en la Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras de reparación de los kilómetros 18 y 19 de la carretera de Madrid á Portugal, pro-

vincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 28.060 pesetas.

1.^a El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia donde radica la obra.

2.^a Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 13 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.^a La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.^a Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberá quedar terminada en un año.

5.^a Todos los gastos de liquidación, los de inspección y vigilancia, etc., de las obras, serán de cuenta del contratista.

6.^a Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico con el descuento correspondiente por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo de conservación y reparación de carreteras del presupuesto del Ministerio de Fomento.

7.^a El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone más que la suma que dice el proyecto en cada año, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 38 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.^a Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

9.^a El contratista cumplirá las órdenes que reciba de los Ingenieros, sin derecho á reclamación alguna, no sólo para poner mayor ó menor número de acopios de los proyectados en cada kilómetro, sino también para aumentar ó disminuir la obra subastada en menos del 20 por 100 de su presupuesto.

10. Para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras, el contratista queda obligado á entregar al Pagador de la provincia todos los meses en que ejecute obra y antes del día 15 la cantidad de 50 pesetas, no cursándose mensualmente las certificaciones de obra eje-

cutada correspondiente á los contratistas que no se hallasen al corriente de las cantidades que deban depositar para atender á los referidos gastos.

Madrid, veintiocho de Junio de mil novecientos doce.

El Director general,
P. O.,
Rendueles.
(E.—215.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Marzo de 1912, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Julio, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de los kilómetros 28 al 31 de la carretera de Madrid á Castellón, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 21.217,50 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras de Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día veinte de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 220 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto durante quince minutos á pujas á la llana entre los autores de aquéllas, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, veintiocho de Junio de mil novecientos doce.

El Director general,
P. O.,
Rendueles.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de, según cédula personal número, enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de de la carretera de, provincia de, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la

ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y de las comprendidas en la Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras de reparación de los kilómetros 28 al 31 de la carretera de Madrid á Castellón, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 21.217,50 pesetas.

1.^a El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia donde radica la obra.

2.^a Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 13 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.^a La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.^a Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberá quedar terminada en un año.

5.^a Todos los gastos de liquidación, los de inspección y vigilancia, etc., de las obras, serán de cuenta del contratista.

6.^a Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento correspondiente, por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo de conservación y reparación de carreteras del presupuesto del Ministerio de Fomento.

7.^a El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone más que la suma que dice el proyecto en cada año, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 38 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.^a Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

9.^a El contratista cumplirá las órdenes que reciba de los Ingenieros, sin derecho á reclamación alguna, no sólo para poner mayor ó menor número de acopios

de los proyectados en cada kilómetro, sino también para aumentar ó disminuir la obra subastada en menos del 20 por 100 de su presupuesto

10. Para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras, el contratista queda obligado á entregar al Pagador de la provincia todos los meses en que se ejecute obra, y antes del día 15, la cantidad de 50 pesetas, no cursándose mensualmente las certificaciones de obra ejecutada correspondiente á los contratistas que no se hallasen al corriente de las cantidades que deban depositar para atender á los referidos gastos

Madrid, veintiocho de Junio de mil novecientos doce.

El Director general,
P. O.,
Rendueles.
(E—216.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Marzo de 1912, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Julio, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de los kilómetros 5 y 6 de la carretera de Madrid á Castellón, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 37.662,50 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociato de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 20 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 380 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito en el modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto durante quince minutos á pujas á la mano entre los autores de aquéllas; y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, veintiséis de Junio de mil novecientos doce.

El Director general,
P. O.,
Rendueles.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de... de la carretera de... provincia de..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción

á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y de las comprendidas en la Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras de reparación de los kilómetros 5 y 6 de la carretera de Madrid á Castellón, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 37.662,50 pesetas.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 13 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifi que el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberá quedar terminada en un año.

5.ª Todos los gastos de liquidación los de inspección y vigilancia, etc., de las obras serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento correspondiente, por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo de conservación y reparación de carreteras del presupuesto del Ministerio de Fomento.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone más que la suma que dice el proyecto en cada año, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art 38 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado

para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas última mente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

9.ª El contratista cumplirá las órdenes que reciba de los Ingenieros, sin derecho á reclación alguna, no sólo para poner mayor ó menor número de acopios de los proyectados en cada kilómetro sino también para aumentar ó disminuir la obra subastada en menos del 20 por 100 de su presupuesto.

10. Para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras, el contratista queda obligado á entregar al Pagador de la provincia todos los meses en que ejecute obra, y antes del día 15, la cantidad de 50 pesetas, no cursándose mensualmente las certificaciones de obra ejecutada correspondiente á los contratistas que no se hallasen al corriente de las cantidades que deban depositar para atender á los referidos gastos.

Madrid, veintiocho de Junio de mil novecientos doce.

El Director general,
P. O.,
Rendueles.
(E.—217.)

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE MADRID

TIMBRE

Año de 1912.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en esta Corte que pertenecen á la Zona de Timbre, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 4 de Julio de 1912. P. El Tesorero de Hacienda, J. de Castro.
Teatro Eslava.

Providencias judiciales

Juzgados de 1.ª instancia.

INCLUSA

Don Angel de Vera y Nogales, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente hago saber: Que en el juicio universal de quiebra de Don Emilio Vicente Barayón, pendiente en este Juzgado y Secretaría de Don Juan Martos, el Procurador Don Saturnino Pérez Martín, en nombre de la Sindicatura, presentó escrito, fecha ocho de Abril último,

formulando la cuenta liquidación de los Síndicos, de la que resulta un saldo á cargo de la quiebra, al que hay que agregar el importe de las costas y el de los créditos que quedan sin cubrir en su totalidad; y, en su consecuencia, entre otras cosas, solicitó el mismo Procurador que se reserve á los acreedores su derecho al cobro de los créditos y al de las costas que se hallan sin satisfacer, para que puedan ejercitar su acción sobre los bienes que ulteriormente pueda adquirir el quebrado ó que se descubran de su pertenencia, y que se den por terminados los autos y se proceda á su archivo, interin no aparezcan otros bienes, á lo que he accedido por providencia fecha veintisiete de Junio último, disponiendo que el archivo de los autos se entienda provisional, y que todo ello se haga público por medio de edictos que se publicarán en los tres periódicos oficiales de esta Corte, para que llegue á conocimiento de los acreedores del Don Emilio Vicente Barayón.

Dado en Madrid á dos de Julio de mil novecientos doce.

Angel de Vera.

Ante mí:
Juan Martos.
(A—313.)

**Juzgados municipales.
VICALVARO**

En virtud de providencia del señor Juez municipal de esta Villa, por el presente se cita á José Nieto Díaz y Joaquina Pablos Chamorro cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezcan ante este Juzgado, á celebrar juicio de faltas, el día 28 de Junio próximo, y hora de las nueve de su mañana; bajo apercibimiento que, de no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Vicalvaro, 24 de Mayo de 1912.—Enrique Varela.—V.º B.º—El Juez municipal, José Irimia.

(Núm. 2.233.) (B—2.359)

Banco de España

Habiéndose extraviado el extracto de inscripción de once acciones libres de este Banco número 128.443, expedido por este Establecimiento en 4 de Febrero de 1904, á favor de Doña María del Pilar Colás y Egüía, casada con Don José Martí y Prast, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 14 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho extracto, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, veinticuatro de Junio de mil novecientos doce.

El Vicesecretario,
O. Blanco Recio.
(A.—314.)